



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1274/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 08 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Solicito me proporcione copia certificada del documento que se elaboró con motivo de las Mesa Consultivas para el ordenamiento de la Publicidad Exterior y la Imagen Urbana que se llevaron a cabo los días martes 22 y miércoles 23 de junio de 2021.

Solicito me informe cuál fue el objeto del evento denominado Mesa Consultivas para el ordenamiento de la Publicidad Exterior y la Imagen Urbana que se llevaron a cabo los días martes 22 y miércoles 23 de junio de 2021.

Solicito me proporcione copia del listado de las empresas participantes en las Mesa Consultivas para el ordenamiento de la Publicidad Exterior y la Imagen Urbana que se llevaron a cabo los días martes 22 y miércoles 23 de junio de 2021” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado responde a su solicitud de acceso a la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente se inconformó de la respuesta que dio el sujeto obligado a su solicitud.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, considerando los siguientes argumentos:

La parte recurrente presentó su recurso de revisión el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, pero el plazo de quince días, previsto en la Ley para su interposición, transcurrió del tres al veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, por lo que el mismo resulta extemporáneo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- No aplica.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

En la Ciudad de México, a **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1274/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a la que correspondió el número de folio 0105000105821, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Solicito me proporcione copia certificada del documento que se elaboró con motivo de las Mesa Consultivas para el ordenamiento de la Publicidad Exterior y la Imagen Urbana que se llevaron a cabo los días martes 22 y miércoles 23 de junio de 2021.

Solicito me informe cuál fue el objeto del evento denominado Mesa Consultivas para el ordenamiento de la Publicidad Exterior y la Imagen Urbana que se llevaron a cabo los días martes 22 y miércoles 23 de junio de 2021.

Solicito me proporcione copia del listado de las empresas participantes en las Mesa Consultivas para el ordenamiento de la Publicidad Exterior y la Imagen Urbana que se llevaron a cabo los días martes 22 y miércoles 23 de junio de 2021.” (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

Otro medio de notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, notificó el oficio número **SEDUVi/DGAJ/CSJT/UT/1414/2021**, de fecha ocho de julio del presente, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el que dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...]”

Al respecto hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

Ciudad de México, turnó su Solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/1309/2021, de fecha 2 de julio de 2021, respondió a su solicitud, el cual se adjunta en copia simple.

Derivado del oficio de respuesta en comentario, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda el link <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/1369/0> donde podrá consultar los requisitos, costo, procedimiento, dónde se realiza, respuesta, fundamento jurídico y formato, respecto al trámite "Expedición de Copias Simples o Certificadas", de los documentos emitidos por esta Secretaría.

Bajo ese orden de ideas, y en caso de alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com. [...] (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado remite un documento en formato PDF denominado "SEDUVI/DGOU/1309/2021".

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

"Me causa agravio que el ente obligado intente ocultar la información solicitada, ya que el procedimiento que plantea exige requisitos que van más allá de los requisitos que la ley de a materia requiere, además que el costo por las copias solicitadas se incrementa de forma alarmante, a fin de evitar que se conozca la información que dicho ente ha creado." (sic)

IV. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1274/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021** y **0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VI. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021**, **0011/SE/26-02/2021** y **0827/SO/09-06/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse presentado fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de la materia².

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

Si bien la recurrente se inconformó por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, este Organismo Garante, después de una revisión a las constancias que obran en el sistema electrónico Infomex, se advirtió que, el solicitante señaló como **medio de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como **otro medio de notificación:** “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”, tal y como se muestra a continuación:

Así mismo, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, indicó lo siguiente:

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Ahora bien, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de mérito, a través del medio señalado por la parte recurrente, el día **29 de julio del presente año**, se adjunta captura de pantalla para su visualización:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad
de México



Lunes 30 de Agosto de 2021

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOMEX

Seguimiento
 Mis solicitudes
 Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Cerrar sesión



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió Solicitantes
Registro de la solicitud	28/06/2021 17:26	28/06/2021 17:26	Registro Solicitud terminada	gloria leon	INFODF
Proceso finalizado	28/06/2021 17:26	28/06/2021 17:26			
Nueva solicitud IP	28/06/2021 17:26	09/07/2021 12:48	Nueva solicitud		Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Inicializar valores	28/06/2021 17:26	28/06/2021 17:26	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	28/06/2021 17:26	28/06/2021 17:26	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	28/06/2021 17:26	28/06/2021 17:26	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	09/07/2021 12:48	29/07/2021 17:15	En asignación		Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Determina el tipo de respuesta	29/07/2021 17:15	29/07/2021 17:15	Determina respuesta		Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Documenta la respuesta de información vía Infomex	29/07/2021 17:15	29/07/2021 17:16	Elaboración de respuesta final		Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	29/07/2021 17:16	29/07/2021 17:17	En Proceso		Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Acuse de Información Vía Infomex	29/07/2021 17:17	29/07/2021 17:17	Acuses		Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Así mismo, del formato que acompaña al presente recurso de revisión, indicó lo siguiente:

3. Acto o resolución que recurre⁽²⁾, anexas copia de la respuesta
Oficio de respuesta SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1414/2021
Fecha de notificación⁽³⁾ o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado
29/07/2021

En esta tesitura, se observa el que recurso de revisión se interpuso fuera del plazo de quince días hábiles previsto por la Ley de Transparencia, pues tomando en cuenta que el Sujeto Obligado notificó la respuesta en el medio solicitado por la particular el **29 de julio de dos mil veintiuno**, por lo que, siendo día inhábil se tiene por contestada al día **02 de agosto** y el plazo para interponer el recurso transcurrió del **03 de agosto al 23 de agosto de dos mil veintiuno**, descontándose los días 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de agosto del año en curso, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

De tal suerte que el particular, al **presentar su recurso de revisión hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, este resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello en la fracción II del artículo 236 de la Ley de la materia.**

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del término de ley.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda.

FOLIO: 0105000105821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1274/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO